

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Primera

Tomo CLXXXIX

Tepic, Nayarit; 14 de Octubre de 2011

Número: 052

Tiraje: 080

SUMARIO

ACUERDO 22/CJ-E/XI/2011 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA COMPETENCIA, A LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL CON RESIDENCIA EN TEPIC, NAYARIT, PARA CONOCER EN TODO EL ESTADO DE NAYARIT, DE LOS PROCESOS PENALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 474 DE LA LEY GENERAL DE SALUD (NARCOMENUDEO)

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Judicial.- Nayarit

ACUERDO 22/CJ-E/XI/2011 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA COMPETENCIA, A LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL CON RESIDENCIA EN TEPIC, NAYARIT, PARA CONOCER EN TODO EL ESTADO DE NAYARIT, DE LOS PROCESOS PENALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 474 DE LA LEY GENERAL DE SALUD (NARCOMENUDEO).

CONSIDERANDO

El artículo 73 fracciones XVI y XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, facultan a la Federación para legislar sobre salubridad general y establecer los delitos y faltas contra la Federación señalando las penas que deben imponerse.

En base a dichas facultades, mediante decreto de reforma, adición y derogación a diversas disposiciones de la Ley General de Salud, Código Penal Federal y Código Federal de Procedimientos Penales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 2009, se estableció el delito de "Narcomenudeo".

En el artículo Transitorio Primero de dicho Decreto, se ordenó a las legislaturas locales realizar las adecuaciones legislativas que correspondieran fijando el plazo de un año para realizar las modificaciones legislativas y de tres años para que realizaran las acciones necesarias según fuere el caso; no obstante lo anterior, a la fecha no se han llevado a cabo las adecuaciones legislativas en el Estado de Nayarit.

Debe destacarse, que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública del día 30 de junio de 2011, resolvió la contradicción de tesis 448/2010, entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia Penal del Segundo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en materia Penal del Segundo Circuito; y es en esta resolución, donde prevalece el criterio de que a partir del veintiuno de agosto del dos mil diez, se encuentra vigente la competencia de las autoridades estatales de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones, para conocer, resolver y ejecutar las sanciones, además de las medidas de seguridad de los delitos previstos en el Capítulo Séptimo, del Título Décimo Octavo, de la Ley General de Salud, relativo a los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, en términos de lo dispuesto por el artículo 474 de la propia Ley.

Es por ello, que éste Consejo de la Judicatura, con amplio sentido de responsabilidad, y con las facultades que le confiere el parágrafo 87, numerales 19 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, debe establecer la competencia de los órganos jurisdiccionales encargados de conocer de los procesos penales a que se refiere el artículo 474 de la Ley General de Salud.

En este sentido, y dado que los cuatro juzgados del ramo penal que se encuentran en la ciudad de Tepic, cuentan con adecuadas instalaciones para tramitar dichos procesos, pues se encuentran anexos al Centro de Readaptación Social "Venustiano Carranza" del Estado, lo que facilita llevar a cabo las diligencias necesarias en los citados procesos penales en materia de narcomenudeo, es por tales razones, que con el presente Acuerdo se pretende dotar de competencia a los juzgados primero, segundo, tercero y cuarto del ramo penal, con residencia en Tepic, Nayarit, para conocer de los casos a que se refiere el artículo 474 de la Ley General de Salud.

De igual forma, debe declararse que una vez instalado el Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones Penales, Medidas de Seguridad y Prisión Preventiva del Estado de Nayarit, es éste el competente para conocer precisamente de todo lo relativo a la ejecución de sanciones penales, medidas de seguridad y prisión preventiva en materia de narcomenudeo, por así establecerlo el propio Artículo Transitorio Primero del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

En consecuencia, con fundamento en el párrafo 87, numerales 19 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga competencia, a los juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia del ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, para conocer en todo el Estado de Nayarit, de los procesos penales a que se refiere el artículo 474 de la Ley General de Salud (narcomenudeo).

SEGUNDO. Una vez instalado el Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones Penales, Medidas de Seguridad y Prisión Preventiva del Estado de Nayarit, será éste el competente para conocer de todo lo relativo a la ejecución de sanciones penales, medidas de seguridad y prisión preventiva, derivados de los procesos penales a que se refiere el artículo 474 de la Ley General de Salud (narcomenudeo), cuya competencia haya sido de los Jueces de Primera Instancia del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente acuerdo entrará en vigor el día 14 de octubre de 2011 dos mil once, salvo la competencia del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones Penales, Medidas de Seguridad y Prisión Preventiva para el Estado de Nayarit, que será hasta el 01 de enero de 2012.

Artículo segundo. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado, en el Boletín Judicial y en el portal de transparencia del Poder Judicial del Estado.

Artículo tercero. Los Jueces de Primera Instancia del Estado, distintos de los señalados en el punto primero del presente acuerdo, deberán declararse incompetentes en los asuntos a que se refiere el artículo 474 de la Ley General de Salud, que estén conociendo, y remitirlos al Juez de Primera Instancia del Ramo Penal en turno de Tepic, Nayarit, para que siga conociendo de los mismos; además deberán poner a disposición en el Centro de Readaptación Social "Venustiano Carranza" del Estado, al procesado en el caso que se encuentre privado de su libertad.

Artículo cuarto. Notifíquese el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo en el Estado, al H. Congreso del Estado, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la Procuraduría General de la República, a los Juzgados y Tribunales de la Federación radicados en Nayarit y a los de la Entidad, para los fines legales a que haya lugar.

Dado en la ciudad de Tepic, Nayarit, y aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la Decima Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2011.

Licenciado Pedro Antonio Enríquez Soto, Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica*.- **Licenciada Dora Lucia Santillán Jiménez**, Secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica*.

COPIA DE INTERNET